



ACUERDO MARCO DE COLABORACION INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ALIANZAS PÚBLICO PRIVADAS (DGAPP) Y EL INSTITUTO NACIONAL DE ATENCION INTEGRAL A LA PRIMERA INFANCIA (INAIPI)



ACUERDO MARCO DE COLABORACION INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ALIANZAS PÚBLICO PRIVADAS (DGAPP) Y EL INSTITUTO NACIONAL DE ATENCION INTEGRAL A LA PRIMERA INFANCIA (INAIPI

ENTRE: De una parte, la DIRECCIÓN GENERAL DE ALIANZAS PÚBLICO PRIVADAS (DGAPP), entidad autónoma y descentralizada del Estado creada mediante la Ley No. 47-20 de fecha veinte (20) del mes de febrero del año Dos Mil Veinte (2020), adscrita al Ministerio de la Presidencia de la República Dominicana, provista del Registro Nacional de Contribuyentes (RNC) número 4-30-29894-8, y con domicilio en la avenida Jiménez Moya, número 667, sector La Julia, de esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana, debidamente representada por su Director Ejecutivo, designado mediante Decreto Núm. 329-20 de fecha dieciséis (16) de agosto del año dos mil veinte (2020), señor SIGMUND FREUND, dominicano, mayor de edad, casado, portador de la Cédula de Identidad y Electoral número 001-1146753-6, domiciliado en esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana, la cual en lo adelante del presente Acuerdo se denominará como "DGAPP" o por su nombre institucional completo;

Y de la otra parte, el INSTITUTO NACIONAL DE ATENCIÓN INTEGRAL A LA PRIMERA INFANCIA (INAIPI), entidad gubernamental creada por la Ley No. 342-22 de fecha 20 de julio de 2022, que deroga el Decreto No. 102-13, con Registro Nacional de Contribuyente (RNC) No. 4-30-15997-2, con su sede y oficinas principales establecidas en la avenida Bolívar, Esq. Nicolás de Bari No. 61, sector La Esperilla, Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana, debidamente representada por su Directora Ejecutiva, la señora BESAIDA MARIA MANUELA SANTANA SIERRA, dominicana, mayor de edad, soltera, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0146471-7, con domicilio y residencia en esta ciudad, y para los fines y consecuencias del presente documento en el domicilio de la institución; quien actúa en virtud de las facultades que le otorga el Decreto No. 579-20 de fecha veintidós (22) de octubre del año dos mil veinte (2020); en adelante "INAIPI", o por su nombre institucional completo;

Para referirse a ambas instituciones, se les denominará "LAS PARTES".

I. PREÁMBULO:

CONSIDERANDO (1º): Que la Constitución de la República Dominicana, aprobada y proclamada por la Asamblea Nacional, el 13 de junio del 2015, consagra la protección de las personas menores de edad, indicando que la familia, la sociedad y el Estado, harán primar el interés superior del niño, niña y adolescente; tendrán la obligación de asistirles y protegerles para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos fundamentales.

CONSIDERANDO (2º): Que el Estado Dominicano como garante y signatario de la Convención sobre los Derechos del Niño, tiene la responsabilidad de asumir la protección integral de los/las niños y niñas, como marco fundamental del reconocimiento de que todos son sujetos plenos de derecho.

CONSIDERANDO (3°): Que los primeros años de vida de los niños y niñas son la base de su mental, de su seguridad emocional, de su identidad cultural, personal y del desarrollo de sus primera infancia constituye el más significativo período de desarrollo de la vida humana y, por la constituye el más significativo período de desarrollo de la vida humana y, por la constituye el más significativo período de desarrollo de la vida humana y, por la constituye el más significativo período de desarrollo de la vida humana y, por la constituye el más significativo período de desarrollo de la vida humana y, por la constituye el más significativo período de desarrollo de la vida humana y, por la constituye el más significativo período de desarrollo de la vida humana y, por la constituye el más significativo período de desarrollo de la vida humana y, por la constituye el más significativo período de desarrollo de la vida humana y, por la constituye el más significativo período de desarrollo de la vida humana y, por la constituye el más significativo período de desarrollo de la vida humana y, por la constituye el más significativo período de desarrollo de la vida humana y por la constituye el más significativo período de desarrollo de la vida humana y por la constituição de la vida humana y por la constituição de la vida humana y por la constituição de la vida de la vida humana y por la constituição de la vida de la vida de la vida de la vida humana y por la constituição de la vida de la

Página 2 de 7

inversión pública y privada en esta etapa de la vida tiene mayor rentabilidad económica y social, constituyendo uno de los más potentes ecualizadores sociales disponibles para el accionar gubernamental. En adición, esta protección y atención integral a los niños y niñas de cero (0) a cinco (5) años es un derecho que les asiste como sujetos sociales.

CONSIDERANDO (4º): Que en fecha veinte (20) de febrero del año dos mil veinte (2020) se promulgó la ley 47-20 de Alianzas Público Privadas, que crea la Dirección General de Alianzas Público Privadas y establece un nuevo marco institucional y los procesos a seguir para el desarrollo de proyectos de inversión bajo la modalidad de Alianzas Público-Privadas, que aporta una nueva modalidad contractual entre los agentes públicos y privados para el desarrollo de infraestructuras y provisión de servicios públicos que se traducen en la satisfacción del interés público y en beneficio de todas las personas.

CONSIDERANDO (5°): Que además de las funciones y atribuciones administrativas y técnicas, tales como, promover y regular las alianzas público privadas de manera ordenada, eficiente y transparente, velando por el cumplimiento de la ley y mitigando los riesgos de los proyectos bajo la modalidad de alianzas público-privadas, mediante la regulación y la fiscalización de los agentes públicos y agentes privados que intervengan en dichos proyectos, la Dirección General de Alianzas Público Privadas (DGAPP), tiene la responsabilidad de promover el esquema de las alianzas público privadas como un instrumento necesario e indispensable para el desarrollo de proyectos de interés social, esenciales para contribuir con la reactivación de la economía a través de la generación de empleo, y mejora de la provisión de bienes y servicios sociales para todos los dominicanos.

CONSIDERANDO (6°): Que el INSTITUTO NACIONAL DE ATENCIÓN INTEGRAL A LA PRIMERA INFANCIA (INAIPI), es una instancia gubernamental responsable de gestionar la prestación de servicios de atención integral de calidad a niños y niñas durante la Primera Infancia, es decir de cero (0) a cinco (5) años de edad, y a sus familias.

CONSIDERANDO (7°): Que el INSTITUTO NACIONAL DE ATENCIÓN INTEGRAL A LA PRIMERA INFANCIA (INAIPI), tiene como misión garantizar servicios de atención integral de calidad a niños y niñas desde la gestación hasta los cinco (5) años de edad, con la participación de las familias y las comunidades, articulando el funcionamiento de redes de servicio con entidades públicas y privadas.

CONSIDERANDO (8°): Que los Centros de Atención Integral a la Primera Infancia **(CAIPI)** son centros especializados para la prestación directa de servicios integrales a niños y niñas desde los cuarenta y cinco (45) días de nacidos hasta los cinco (5) años. Estos centros son gestionados por el **INAIPI** con base en territorios vulnerables conforme a criterios sociales, políticos y económicos.

II. VISTOS:

VISTO (1°): La Constitución de la República Dominicana de fecha trece (13) de junio del año dos mil quince (2015).

VISTO (2°): La Ley Orgánica de Administración Pública, Ley núm. 247-12 de fecha catorce (14) de agosto del año dos mil doce (2012).

4

VISTO (3°): La Ley No. 342-22 de fecha 20 de julio de 2022, que deroga el Decreto No. 102-13, con Registro Nacional de Contribuyente (RNC) No. 4-30-15997-2.

VISTO (4°): El Decreto No. 579-20, de fecha veintidós (22) de octubre del año dos mil veinte (2020), que designa a la señora BESAIDA MARÍA SANTANA SIERRA, Directora Ejecutiva del INSTITUTO NACIONAL DE ATENCIÓN INTEGRAL A LA PRIMERA INFANCIA (INAIPI).

VISTO (5°): Ley No. 47-20 de Alianzas Público-Privadas, del veinte (20) de febrero del año dos mil veinte (2020).

VISTO (6°): El Reglamento de Aplicación de la Ley No. 47-20, sobre la Ley de Alianzas Público-Privadas, del primero (1ro.) de septiembre del año dos mil veinte (2020).

VISTO (7°): El Decreto Núm. 329-20 de fecha dieciséis (16) de agosto del año dos mil veinte (2020), que designa al señor SIGMUND FREUND, Director Ejecutivo de la DIRECCIÓN GENERAL DE ALIANZAS PÚBLICO PRIVADAS.

EN EL ENTENDIDO DE QUE EL PREÁMBULO QUE ANTECEDE FORMA PARTE INTEGRAL DEL PRESENTE ACUERDO, AMBAS PARTES RECONOCIÉNDOSE RECÍPROCAMENTE, ACUERDAN LO SIGUIENTE:

ARTICULO PRIMERO: OBJETO DEL ACUERDO: LAS PARTES acuerdan aunar esfuerzos para establecer mecanismos que permitan la colaboración interinstitucional para llevar a cabo la implementación de centros de servicios en los proyectos realizados bajo la modalidad de las Alianzas Publico Privada (APP), a los fines de garantizar la protección de los niños y niñas vulnerables del Estado Dominicano.

ARTÍCULO SEGUNDO: OBLIGACIONES DE LA DGAPP: promoverá con las empresas que resulten adjudicatarias de los proyectos APP, la coordinación necesaria, para que en aquellos proyectos que aplique y sean dadas las condiciones necesarias de que se establezcan espacios adecuados para habilitar Centros de Atención Integral a la Primera Infancia del INAIPI, Estos espacios serán destinados para el uso de los hijos de los trabajadores y trabajadoras impactados por el desarrollo de dichos proyectos, para que de esta manera dichos empleados puedan realizar sus labores con la tranquilidad y confianza que les proporciona tener a sus hijos con los cuidados adecuados y cerca de ellos.

ARTÍCULO TECERO: OBLIGACIONES DEL INAIPI: se compromete con la debida coordinación con la DGAPP a prestar los servicios de Atención Integral a través de Centros de Servicios, a los hijos de los trabajadores que tengan la edad comprendida desde los cuarenta y cinco (45) días de nacidos hasta cumplir los cinco (5) años, de las empresas que resulten adjudicatarias en proyectos realizados bajo la modalidad de alianzas público-privadas, y aquellos coordinados por la DGAPP.

PÁRRAFO I: Los espacios disponibles no necesariamente deberán estar dentro de los proyectos, pero si en zonas asequibles y seguras, que permitan el correcto desarrollo de los servicios del programa, a través de espacios adquiridos, ya sea de forma directa como parte del proyecto o alquilados como responsabilidad de las sociedades gestores, cedidos de forma exclusiva al desarrollo de los diferentes programas actividada.

SK

PÁRRAFO II: Estos programas se realizarán en aquellos proyectos en que puedan ser aplicados y se realizarán acuerdos particulares de ejecución para cada uno de los que sean llevados a cabo.

ARTÍCULO CUARTO: EL INAIPI se encargará de habilitar y equiparlos los espacios asignados, así como capacitar el personal de los Centros de Atención que hayan sido estipulados en la estructuración del proyecto o aquellas que hayan sido decididas y aprobadas por la DGAPP y la autoridad contratante, y que sea posible realizar conforme al contrato suscrito con la sociedad gestora del proyecto. En ningún caso el desarrollo de las estancias infantiles puede detener o afectar el desarrollo del proyecto, por lo que en caso de que se presente alguna situación que pudiera detener la correcta ejecución de este, será resuelta de común acuerdo entre las partes, de modo que prime la ejecución del proyecto, pero que se respeten las políticas de INAIPI, sin que en ningún caso sean vulnerados los derechos de los niños y niñas. LA AUTORIDAD CONTRATANTE en su calidad de supervisor del proyecto y DGAPP, como fiscalizadora podrán tener acceso a las estancias, para verificar correcto cumplimiento del acuerdo, debiendo realizar una solicitud previa al INAIPI y al mismo tiempo pedir informes estadísticos del servicio brindado.

PÁRRAFO I: El INAIPI habilitará estos Centros de Atención Integral siempre y cuando el proyecto en cuestión cumpla con las condiciones y criterios establecidos en la modalidad CAIPI y/o CAFI, de acuerdo con la normativa.

<u>PÁRRAFO II:</u> EL INAIPI se compromete a no utilizar las instalaciones para otro fin que no sea el estipulado en este convenio, en el entendido de incumplimiento a lo pactado anteriormente la DGAPP hará cesar en sus efectos el presente acto, quedando rescindido de pleno derecho.

<u>PÁRRAFO III:</u> Es expresamente convenido, que en cada proyecto APP se evaluará de forma individual la factibilidad para la instalación de un Centro de Atención Integral del INAIPI, tomando en cuenta la complejidad y variedad de estos, para lo cual INAIPI, deberá formalizar una solicitud acorde a los lineamientos de cada proyecto que haya sido aprobada la instalación, y destinados los recursos del proyecto para estos fines.

ARTÍCULO QUINTO: Las partes cumplirán con las obligaciones establecidas en este acuerdo y en las leyes nacionales, y la suscripción de este no representa un obstáculo para que LAS PARTES puedan concretar acuerdos similares con otras instituciones interesadas con fines análogos.

ARTÍCULO SEXTO: Las partes acuerdan que el presente acuerdo tendrá una duración de cuatro (4) años a partir de la fecha de firma de este, pudiendo el mismo ser renovado por períodos similares sucesivos en caso de que ni EL INAIPI ni LA DGAPP manifiesten su deseo de rescindirlo.

<u>PÁRRAFO I:</u> En caso de que a **EL INAIPI** desistiere de su proyecto original y notifique a **DGAPP** su deseo de extinguir la vigencia de este acto, deberá hacerlo con un plazo de sesenta (60) días de antelación. Sin embargo, este plazo puede ser menor si la autoridad contratante o la DGAPP no presentan ninguna objeción, en cuyo caso estas devolverán los espacios destinados para estos fines a la autoridad contratante, notificándolo debidamente a la **DGAPP** por escrito.

5



<u>ARTÍCULO SEPTIMO:</u> Este acuerdo no genera ninguna obligación a las partes, por lo que las obligaciones serán establecidas por acuerdos específicos, conforme a la aplicabilidad del programa en los proyectos llevados a cabo. Ninguna enmienda a este acuerdo será válida a menos que se realice por escrito y esté debidamente firmada por ambas partes.

ARTÍCULO OCTAVO: Los términos del presente documento constituyen el acuerdo marco de colaboración que regirá los acuerdos particulares por proyectos aprobados y llevados a cabo de manera previa por EL INAIPI y LA DGAPP, sustituyendo toda comunicación, carta o referencia escrita entre las partes, con anterioridad a la firma de este. Cualquier modificación al presente contrato deberá realizarse por escrito, a través de una adenda firmada entre LAS PARTES.

<u>ARTÍCULO NOVENO:</u> Es expresamente convenido, que este acuerdo no entraña el interés pecuniario de las partes, por tratarse de un intercambio de cooperación, que busca de lograr el bienestar de los trabajadores de la de la República Dominicana.

<u>ARTÍCULO DECIMO</u>: COMISION DE SEGUIMIENTO: Se integrará una Comisión Mixta a fin de coordinar una propuesta al proceso, La misma estará integrada por representantes de cada una de LAS PARTES.

Por **DGAPP**: Izalia López, en calidad Subdirectora de Promoción, email: <u>ilopez@dgapp.gob.do</u>, teléfono: 849-455-7493. Por **INAIPI**: Rafaela Mateo, en calidad Encargada Departamento De Relaciones Interinstitucionales, email: <u>rafaela.mateo@inaipi.gob.do</u>, teléfono 829-420-1490.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO. CONVENIOS ESPECIFICOS Y ACTIVIDADES. Las actividades que se desarrollen en el marco del presente Convenio deberán contar con el respaldo de convenios específicos, debidamente refrendados por LAS PARTES, que serán considerados como adendas del presente Convenio y contendrán: objetivos, calendario de actividades, presupuesto y fuente de financiamiento (si fuese necesario), recursos humanos involucrados, responsable de coordinación, compromisos en materia de propiedad intelectual (si los hubiere), acuerdo de confidencialidad (donde se amerite) y las especificaciones adicionales que pudieren acordarse.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO - GESTIÓN Y NOTIFICACIONES: Cada parte designará una persona como Coordinador del Convenio, que será la persona de contacto o enlace entre las instituciones que garantizar la continuidad y el cumplimiento del objeto de este Convenio. Las notificaciones y comunicaciones realizadas por LAS PARTES en ejecución del Convenio deben efectuarse por escrito bajo la modalidad impresa o por correo electrónico.

ARTICULO DECIMO TERCERO: VIGENCIA DEL CONVENIO: El presente convenio de colaboración tendrá una duración de tres (03) años, contados a partir de la fecha de firma. El mismo podrá ser renovado o rescindido según acuerdo entre LAS PARTES, previa notificación por escrito antes del vencimiento, los términos del presente Convenio sólo podrán ser modificados por la voluntad expresa de manera escrita por Las Partes.

HECHO y FIRMADO de buena fe, en tres (3) originales de un mismo tenor y efecto, uno pa las partes, en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana, a los días del mes de junio del año dos mil veintitrés (2023).



Yo, De Me Maria Dogado Notario Público de los del número para el Distrito Nacional, miembro activo en el Colegio Dominicano de Notarios Matrícula No. 25 27 ERTIFICO Y DOY FE: Que las firmas que anteceden en el presente documento fueron puestas libres y voluntariamente, por los señores SIGMUND FREUND y BESAIDA MARÍA SANTANA SIERRA, cuyas generales constan precedentemente, a quienes doy fe conocer, declarándome bajo la fe del juramento, que esas son las firmas que acostumbran a usar en todos sus actos, tanto en la vida pública como privada, por lo que, se le debe dar entera Fe y Crédito. En la Ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana a los veintiocho (28) días del mes de junio del año dos mil veintitrés (2023).

Notario Público